



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil diecinueve -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-401-SPA-246** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato y abandono (...) de un gato de color negro y blanco de aproximadamente 2 años de edad y que se encuentra en las siguientes circunstancias: 1.- Esta afuera de su casa todos los días, deambula por el edificio y áreas comunes (jardín, estacionamiento y azotea). 2.- Pernocta fuera de su casa, no obstante que en ocasiones el gato busca entrar a su casa. 3.- Muestra un comportamiento muy agresivo hacia otros gatos y hacia las personas, incluso cuando ocasionalmente le ofrecemos comida. 4.- Dado lo anterior no se observa que le proporcionen alimento, dado que nunca deja comida y agua; al grado que ocasionalmente caza pájaros en la azotea para alimentarse. 5.- Evidencia falta de cuidado y posible desnutrición, toda vez que está demasiado flaco; asimismo en la parte trasera de su cuerpo muestra perdida de pelaje en pequeñas áreas de forma circular, con independencia de las heridas que le infringen otros gatos con los que riñe. 6.- Se desconoce si está vacunado contra las enfermedades que afectan a los gatos y que ponen en riesgo su vida, al menos, la rabia, lo cual lo hace peligroso cuando se muestra agresivo con las personas, se pelea con otros gatos (sic) [hechos que tienen lugar en Cerrada Los Reyes número 10, colonia Jardines de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.



Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

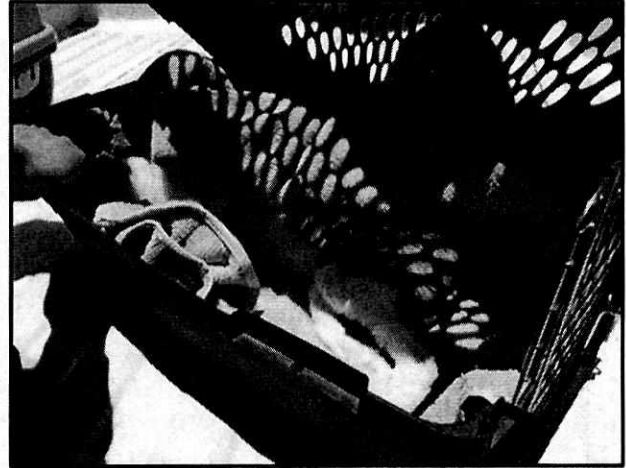
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los cuales se constató lo siguiente:

- Un ejemplar felino, el cual presentaba una condición corporal ideal.
- Su lugar de alojamiento es dentro del departamento, teniendo acceso a todas las áreas.
- Se observaron trastes de agua y alimento (croquetas).
- No se constataron signos de temor o estrés, ni lesiones visibles que pongan en peligro su vida.
- El ejemplar cuenta con las vacunas acorde a su edad.



En complemento a lo anterior, la persona responsable del ejemplar felino mediante llamada telefónica, se comprometió a esterilizar a su animal de compañía, para lo cual esta Entidad le brindó el apoyo de llevarlo a la clínica delegacional en donde fue esterilizado.

[Handwritten signature]



Por lo anterior, se concluye que el ejemplar felino que se encuentra en el predio objeto de investigación cuenta con condición corporal ideal, está libre, esterilizado, observando que tiene refugio que lo protege de la intemperie, se le proporciona agua y alimento de manera constante y no demuestra signos de temor o estrés, ni lesiones evidentes; por lo que recibe los cuidados de bienestar necesarios, además de que esta entidad mediante el cumplimiento voluntario solicitó al propietario la esterilización del felino a lo cual accedió a dicha petición; debido a lo anterior personal de esta Procuraduría apoyó al traslado del ejemplar a la clínica delegacional en donde fue esterilizado.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Cerrada Los Reyes número 10, colonia Jardines de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de un ejemplar felino, en condición corporal ideal, libre, el cual cuenta con refugio acorde a su talla, recipientes para recibir comida y agua constante.
- Se promovió el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental y de protección a los animales, por lo que la persona responsable del ejemplar accedió a llevar a cabo el proceso quirúrgico de esterilización, a fin de evitar la reproducción del mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

YB/DHA/HBA